

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3258/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: 092074823000701
Solicitud	<i>“Por qué motivo se encuentra una gasolinera en la colonia San Miguel Chapultepec, en Avenida Observatorio, estando cerca de edificios habitacionales, escuelas?, y donde existe una aglomeración de personas, transcurriendo todos los días por ese lugar. Se tienen las medidas de seguridad necesarias en la Gasolinera?.” (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado refirió no localizar información al respecto, y oriento a la persona solicitante a que presente su solicitud ante la SEMARNAT.	
Recurso	La persona recurrente se agravia por no proporcionarle la información solicitada.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Pronunciamiento, medidas, seguridad, gasolinera, desechar, extemporáneo	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3258/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 09 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074823000701**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

“Por qué motivo se encuentra una gasolinera en la colonia San Miguel Chapultepec, en Avenida Observatorio, estando cerca de edificios habitacionales, escuelas?, y donde existe una aglomeración de personas, transcurriendo todos los días por ese lugar. Se tienen las medidas de seguridad necesarias en la Gasolinera?.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 10 de abril de 2023, previa ampliación de plazo, Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1496/2023**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/619/2023** emitido por el Subdirector de Licencias y el oficio **AMH/DEPCyR/402/2023** emitido por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, los cuales en su parte conducente, informan lo siguiente:

“ ...

AMH/DEPCyR/402/2023

Con fundamento en los artículos 3º, 7º, 8º, 13, 19, 192, 193, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos esta Dirección, no se localizó antecedente o instrumentales que pudieran guardar relación con el requerimiento de información. De igual manera es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, no cuenta en sus atribuciones la de vigilar el cumplimiento de los programas internos de protección civil para establecimientos mercantiles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en su Art. 2, fracción XLVIII, define:

Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

Por lo anterior, de acuerdo al numeral 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quien podría conocer la información es la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones derivado de las funciones y atribuciones encomendadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119; así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser entes encargados de vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos que permitan la obtención de permisos, licencias o autorizaciones en materia de hidrocarburos que permiten la regulación, supervisión y sanciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector de hidrocarburos e instalación (estaciones de expendio al público).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ FEDERICO PIÑA MENDIETA
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, RESILIENCIA

C.c.p. Acuse

AMH/DGGAJ/DERA/SL/619/2023

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, con folio: 092074823000701, de fecha ocho de marzo del año en curso, por medio del cual refiere;

"[...] Porque motivo se encuentra una gasolinera en la colonia San Miguel Chapultepec, en Avenida Observatorio, estando cerca de edificios habitacionales, escuelas?, y donde existe una aglomeración de personas, transcurriendo todos los días por este lugar.

***Se tienen las medidas de seguridad necesarias en la Gasolinera?
Información complementaria. Se encuentra entre avenida Observatorio y Avenida Parque Lira [...] "Sic.***

En relación a lo solicitado, es de señalar que no es posible dar contestación a lo requerido, ya que esta Autoridad Administrativa no es competente en la materia, por lo que se sugiere sea canalizada a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



URB. MARTÍN GABRIEL ROSAS CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

AMH/JO/CTRCyCC/UT/1496/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y Dirección de Protección Civil y Resiliencia**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/619/2023**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información, dirigida en esta ocasión a la Agencia de Seguridad y Ambiente, Órgano Administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Horario de atención	Teléfono y extensión	Correo electrónico oficial	Domicilio oficial	Nombre del responsable de la atención y operación	Cargo o función
9:00 am a 3:00 pm	56280775, 56280776 56290600 ext. 10776 y 10775	utransparencia@semarnat.gob.mx	Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Daniel Quezada Daniel José Alberto Guardia Obregón	Titular de la Unidad de Transparencia Director de Acceso a la Información

Finalmente, la **Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia** en comento, da respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante oficio **AMH/DEPCyR/402/2023**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsiguientes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de mayo de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

“Al responder mi solicitud con el aspecto de no tener elementos necesarios para probar lo que se menciona en la solicitud, sobre si se tienen las medidas necesarias respecto a la gasolinera que se encuentra cerca de un museo y edificios departamentales, al igual que lugares donde cada día transitan personas, adultos y niños, teniendo justo enfrente, el Museo Casa de la Bola ubicándose a 32 metros del establecimiento, así como un centro de tecnología y servicios para negocios del lado derecho a 29 metros de distancia, para lo cual, adjunto dos imágenes tomadas que muestran la distancia entre ambos establecimientos. A lo que se pide información sobre las medidas establecidas para el establecimiento de una gasolinera, y si representa algún riesgo para las personas que transitan día con día por ese lugar?” (Sic)

IV. Turno. El 11 de mayo 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3258/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Por qué motivo se encuentra una gasolinera en la colonia San Miguel Chapultepec, en Avenida Observatorio, estando cerca de edificios habitacionales, escuelas?, y donde existe una aglomeración de personas, transcurriendo todos los días por ese lugar. Se tienen las medidas de seguridad necesarias en la Gasolinera?.” (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **10 de abril de 2023**, en la cual la **Alcaldía Miguel Hidalgo** respondió mediante diversos oficios que, no localizo información al respecto, y oriento a la persona solicitante a que presente su solicitud ante la SEMARNAT.

Con fecha 11 de mayo de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: *Al responder mi solicitud con el aspecto de no tener elementos necesarios para probar lo que se menciona en la solicitud, sobre si se tienen las medidas necesarias respecto a la gasolinera que se encuentra cerca de un museo y edificios departamentales, al igual que lugares donde cada día transitan personas, adultos y niños, teniendo justo enfrente, el Museo Casa de la Bola ubicándose a 32 metros del establecimiento, así como un centro de tecnología y servicios para negocios del lado derecho a 29 metros de distancia, para lo cual, adjunto dos imágenes tomadas que muestran la distancia entre ambos establecimientos. A lo*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

que se pide información sobre las medidas establecidas para el establecimiento de una gasolinera, y si representa algún riesgo para las personas que transitan día con día por ese lugar?” (Sic)

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por**

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

improcedente, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **diez de abril dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	09/03/2023	Fecha límite de respuesta:	10/04/2023
Folio:	092074823000701	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	09/03/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	21/03/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	10/04/2023	Unidad de Transparencia		

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el once de mayo de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **once de abril al dos de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días 15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril y 01 de mayo de dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día once de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto seis días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**